

PUBLICACION DE AVISO
No. 108 DEL 2020
15/12/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor **VALENTIN OLIVEROS LIMA**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 386 del 11 de marzo de 2020, mediante comunicación No. 2020-606-014672-1 de fecha 21 de mayo de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003995522CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060280871 de fecha 24 de septiembre de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señor
VALENTIN OLIVEROS LIMA
Predio denominado LA ZARAYTA
Municipio de Valledupar
Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. Resolución No. 386 del 11 de marzo de 2020 - Predio No. 8EIB1243.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 2020-606-014672-1 de fecha 21 de mayo de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 386 del 11 de marzo de 2020 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003995522CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 386 del 11 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia-Valledupar, ubicado en el predio "LA ZARAYTA" municipio de Valledupar, departamento del Cesar."

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2020-606-014672-1 de fecha 21 de mayo de mayo de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 386 del 11 de marzo de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004067674CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor VALENTIN OLIVEROS LIMA, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar señor **VALENTIN OLIVEROS LIMA**, en calidad de titular de dominio del predio denominado LA ZARAYTA, (Según Título de Adquisición) ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar objeto la Resolución de Expropiación No. 386 del 11 de marzo de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 386 del 11 de marzo de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 16/12/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 22/12/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.12.15 19:00:58
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **386** DE 2020

(**1 MAR 2020**)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "LA ZARAYTA" municipio de Valledupar, departamento del Cesar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No. 940 del 27 de julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "LA ZARAYTA" municipio de Valledupar, departamento del Cesar."

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha 8EIB1243 de 15 de enero de 2014, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área requerida de terreno de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5,544.67 m2).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR107+241,64 (l) y final PR 109+017,82 (l), predio denominado LA ZARAYTA, ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-3328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 000200020278000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA 1: NORTE:** En longitud de 0.00 metros, con PUNTUAL CON VALENTIN OLIVEROS LIMA; **ORIENTE:** En longitud de 854,24 metros, con VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR; **SUR:** En longitud de 7,19 metros, con predio de INVERSIONES GUATAPURI LIMITADA Y OTRA; **OCCIDENTE:** En longitud de 852,35 metros, con predio de VALENTINO OLIVEROS LIMA; **ÁREA 2: NORTE:** En longitud de 0,00 metros, con PUNTUAL CON VALENTIN OLIVEROS LIMA; **ORIENTE:** En longitud de 469,58 metros, con VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR; **SUR:** En longitud de 0,00 metros, con PUNTUAL CON VALENTIN OLIVEROS LIMA; **OCCIDENTE:** En longitud de 469,51 metros, con predio de VALENTIN OLIVEROS LIMA; **ÁREA 3: NORTE:** En longitud de 5,46 metros, con RIO POTRERILLO; **ORIENTE:** En longitud de 172,19 metros, con VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR; **SUR:** En longitud de 0,00 metros con PUNTUAL CON VALENTIN OLIVEROS LIMA; **OCCIDENTE:** En longitud 174,24 metros, con predio de VALENTIN OLIVEROS LIMA; **AREA 4: NORTE:** En longitud de 5,94 metros, con predio de BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES; **ORIENTE:** En longitud de 146,26 metros, con VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR; **SUR:** En longitud de 6,28 metros, con RIO POTRERILLO; **OCCIDENTE:** En longitud de 143,92 metros, con predio de VALENTIN OLIVEROS LIMA. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UND	ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE	NOTARIA	NUMERA	LIBRO
QUAYACAN ø ≤ 0.25 m	1		UND	TIPO TENENCIA	PROPIETARIO	21/07/1999	TOMO
TRIPILLO ø > 0.15 m	9		UND	MATRIC. INMOB	390-3328	VALLEDUPAR	PAGINA
TRÉCLO ø > 0.20 m	6		UND	Nº ESCRITURA	1578	09 02 3002 0278 000	OFIC.REG. VALLEDUPAR
CHICOHO ø > 0.25 m	1		UND	DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:			
MARAHUJALO ø > 0.20 m	4		UND	M1.- CERRAMIENTO CON POSTES EN MADERA DE 0.12*0.12m, h= 1.40m; CADA POSTE A UNA DISTANCIA DE 1.27m; CON CINCO (5) VARETAS DE 0.04*0.12m, (7.47*2.40m).			
UNTO ø ≤ 0.15 m	5		UND	M2.- PORTÓN A DOS (2) NOJAS EN TUBERÍA GALVANIZADA DE 2", APOYADO EN DOS (2) TUBOS DE 4", h=1.70 m; (2.08*1.50 m)			
QUAYACAN ø > 0.25 m	8		UND	M3.- ACCESO ADECUADO CON AFERRADO EN BALASTRO GRUESO, ESP=0.10 m; (2.30*5.70 m)			
MATARRATON ø > 0.20 m	15		UND	M4.- BASES EN CONCRETO DE 0.60*0.60m, h=0.40 m			
CAMPANO ø > 0.30 m	1		UND	M5.- CERCOS INTERMEDIOS CON POSTES EN MADERA Y TRES (3) HILOS DE ALAMBRE LISO ELECTRIFICADO; h=1.45m; (2.59*0.25* 2.66m)			
BASTIGO ø > 0.20 m	2		UND	M6.- CERCOS LATERAL (IZQ.) CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS; h=1.50 m			
INOCROQUITO h > 0.20 m	1		UND				
ROBLE ø > 0.20 m	1		UND				
ACEPICHADO ø > 0.25 m	1		UND				
MARA DE HINCO ø > 0.15 m	1		UND				
PASTO KIKUYO; h=1.20 m	3081,27		M2				

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1578 del 21 de julio de 1999 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, Cesar.

Que el señor VALENTIN OLIVERO LIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.487.488 de Agustín Codazzi (Cesar), es titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de Compraventa que le efectuare al BANCO DE COLOMBIA HOY BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública No. 1578 de 21 de julio de 1999, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar (Cesar), debidamente registrada el 05 de octubre de 1999 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-3328, anotación No. 18.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 15 de enero de 2014 realizó estudio de títulos actualizado el 25 de junio de 2019 en el cual conceptúo que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "LA ZARAYTA" municipio de Valledupar, departamento del Cesar."

Página 3 de 5

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE, el Avalúo Comercial del INMUEBLE, emitido el 11 de abril de 2014, fijando el mismo en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VENTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 37.926.500,33), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella según ficha predial del 15 de enero de 2014, discriminados de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL PREDIO SEIB1243					
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	
AREA DE TERRENO REQUERIDA PORCIÓN A+B+C	4560,83	M2	\$ 3.173,00	\$ 14.471.513,59	
AREA DE TERRENO REQUERIDA PORCIÓN D	654,93	M2	\$ 12.476,00	\$ 8.170.906,68	
AREA DE TERRENO DE RONDA DE RIO	328,91	M2	\$ 906,95	\$ 298.304,92	
VALOR PARCIAL				\$ 22.940.725,19	
ITEM	DESCRIPCION DE MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	M1.- CERRAMIENTO CON POSTES EN MADERA DE 0,12*0,12m, h= 1,60m; CADA POSTE A UNA DISTANCIA DE 1,27m, CON CINCO (5) VARETAS DE 0,04*0,12m, (7,47*7,40m).	14,87	ML	\$ 163.052,30	\$ 2.424.587,69
2	M2.- PORTON A DOS (2) HOJAS EN TUBERIA GALVANIZADA DE 2", APOYADO EN DOS (2) TUBOS DE 4", h=1,70 m. (2,00*1,90 M)	1,00	UN	\$ 813.594,70	\$ 813.594,70
3	M3.- ACCESO ADECUADO CON AFIRMADO EN BALASTRO GRUESO. ESP=0,10 m. (3,40*5,70 m)	19,38	M2	\$ 16.225,62	\$ 314.452,52
4	M4.- BASES EN CONCRETO DE 0,60*0,60m, h=0,40 m	2,00	UN	\$ 53.930,50	\$ 107.861,00
5	M5.- CERCOS INTERMEDIOS CON POSTES EN MADERA Y TRES (3) HILOS DE ALAMBRE LISO ELECTRIFICADO; h=1,45m (2,59+0,25+2,86m)	5,70	ML	\$ 7.435,04	\$ 42.379,73
6	M6.- CERCO LATERAL (I.Z.Q.) CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS; h=1,50 m	6,33	ML	\$ 20.794,55	\$ 131.629,50
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				\$ 3.834.505,13	
ITEM	CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNIDAD	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	GUAYACAN $\phi \leq 0,25$ m	1	UND	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
2	TRUPILO $\phi > 0,15$ m	8	UND	\$ 100.000,00	\$ 800.000,00
3	TREBOL $\phi > 0,20$ m	6	UND	\$ 150.000,00	\$ 900.000,00
4	CHICHO $\phi > 0,25$ m	1	UND	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
5	NARANJUELO $\phi > 0,20$ m	4	UND	\$ 90.000,00	\$ 360.000,00
6	LIVTO $\phi \leq 0,15$ m	5	UND	\$ 100.000,00	\$ 500.000,00
7	GUACIMO $\phi > 0,25$ m	8	UND	\$ 150.000,00	\$ 1.200.000,00
8	MATARRATON $\phi > 0,20$ m	15	UND	\$ 150.000,00	\$ 2.250.000,00
9	CAMPANO $\phi > 0,30$ m	1	UND	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
10	LATIGO $\phi > 0,20$ m	2	UND	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
11	MOROCUTO $\phi > 0,20$ m	1	UND	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
12	ROBLE $\phi > 0,20$ m	1	UND	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
13	ACEITUNO $\phi > 0,25$ m	1	UND	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
14	VARA DE HUMO $\phi > 0,15$ m	1	UND	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
15	PASTO KIKUYO; h=1,20 m	3881,27	M2	\$ 1.000,00	\$ 3.881.270,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 11.151.270,00	
TOTAL AVALUO				\$ 34.091.995,19	

Que con base en dicho informe se formuló al señor VALENTIN OLIVERO LIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.487.488 de Agustín Codazzi (Cesar), Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-16953 de fecha 19 de noviembre de 2014, notificada por conducta concluyente en razón a la aceptación a la Oferta de Compra con radicado P_00852 del 22 de diciembre de 2014 presentada por el señor Pedro Alberto Castro Castro en calidad de apoderado del Propietario.

Que el día 20 de enero de 2015 se elaboró y firmó por parte del señor PEDRO ALBERTO CASTRO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.027.318, apoderado del Señor VALENTIN OLIVEROS LIMA, y la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., Promesa de Compraventa, del cual se pagó el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del predio, es decir, la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON VENTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$26.548.550,23), tal y como consta en oficio No. C303700200-3033 de fecha 19 de febrero de 2015 proferido por la Fiduciaria Bancolombia S.A.

Que de conformidad con lo establecido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-3328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el INMUEBLE recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- HIPOTECA abierta a favor de Banco de Colombia, hoy BANCOLOMBIA S.A. mediante Escritura Pública No. 244 del 14 de abril 1989 de la Notaría Única de Codazzi, tal y como consta en la anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-3328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.
- HIPOTECA abierta a favor de Banco de Colombia, hoy BANCOLOMBIA S.A. mediante Escritura Pública No. 1336 del 13 de septiembre de 1991 de la Notaría Segunda de Valledupar, tal y como consta en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-3328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.
- HIPOTECA de cuerpo cierto abierta indeterminado a favor de Bancolombia S.A., mediante Escritura Pública No. 1578 del 21 de julio de 1999 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, tal y como consta en la anotación No. 19 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-3328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

Que mediante memorando No. 20196040165073 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado

RESOLUCIÓN No. 388 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "LA ZARAYTA" municipio de Valledupar, departamento del Cesar."

Página 4 de 5

con la ficha predial No. 8EIB1243 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 2019409114102.

Que la cláusula quinta de la promesa de compraventa estableció que el promitente vendedor garantiza la entrega del área requerida libre de gravámenes y a la fecha el predio soporta gravámenes hipotecarios constituidos como **HIPOTECA ABIERTA E HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA INDETERMINADO**, a favor de BANCOLOMBIA S.A., constituyéndose como incumplimiento.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha **8EIB1243** de 15 de enero de 2014, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área requerida de terreno de **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5,544.67 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR107+241,64 (I)** y final **PR 109+017,82 (I)**, predio denominado **LA ZARAYTA**, ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, Identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-3328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. **000200020278000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA 1: NORTE:** En longitud de 0.00 metros, con **PUNTUAL CON VALENTIN OLIVEROS LIMA**; **ORIENTE:** En longitud de 854,24 metros, con **VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR**; **SUR:** En longitud de 7,19 metros, con predio de **INVERSIONES GUATAPURI LIMITADA Y OTRA**; **OCCIDENTE:** En longitud de 852,35 metros, con predio de **VALENTINO OLIVEROS LIMA**; **ÁREA 2: NORTE:** En longitud de 0,00 metros, con **PUNTUAL CON VALENTIN OLIVEROS LIMA**; **ORIENTE:** En longitud de 469,58 metros, con **VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR**; **SUR:** En longitud de 0,00 metros, con **PUNTUAL CON VALENTIN OLIVEROS LIMA**; **OCCIDENTE:** En longitud de 469,51 metros, con predio de **VALENTIN OLIVEROS LIMA**; **ÁREA 3: NORTE:** En longitud de 5,46 metros, con **RIO POTRERILLO**; **ORIENTE:** En longitud de 172,19 metros, con **VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR**; **SUR:** En longitud de 0,00 metros con **PUNTUAL CON VALENTIN OLIVEROS LIMA**; **OCCIDENTE:** En longitud 174,24 metros, con predio de **VALENTIN OLIVEROS LIMA**; **AREA 4: NORTE:** En longitud de 5,94 metros, con predio de **BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES**; **ORIENTE:** En longitud de 146,26 metros, con **VIA BOSCONIA – VALLEDUPAR**; **SUR:** En longitud de 6,28 metros, con **RIO POTRERILLO**; **OCCIDENTE:** En longitud de 143,92 metros, con predio de **VALENTIN OLIVEROS LIMA**. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UND	ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE	NOTARIA	PRIMERA	LIBRO
GUAYACAN a < 0.25 m	1		UND	TIPO TENENCIA	PROPIETARIO	FECHA	21/07/1999
TRUJILLO a > 0.15 m	8		UND	MATRIC. INMOB	190-3328	CIUDAD	VALLEDUPAR
TREBOL a > 0.20 m	5		UND	Nº ESCRITURA	1578	Nº CATASTRAL	00 02 0002 0278 000
CHICHO a > 0.25 m	1		UND	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:			
MARAHUELO a > 0.20 m	4		UND	[M1.- CERRAMIENTO CON POSTES EN MADERA DE 0.12*0.12m, h= 1.80m. CADA POSTE A UNA DISTANCIA DE 1.27m, CON CINCO (5) VARETAS DE 0.01*0.12m. (7.47*7.40m).			
URTIGO a < 0.15 m	5		UND	[M2.- PORTON A DOS (2) HOJAS EN TUBERIA GALVANIZADA DE 2", APOYADO EN DOS (2) TUBOS DE 4", h=1.70 m. (2.00*1.50 m)			
GUACIMO a > 0.25 m	8		UND	[M3.- ALCEGO ADECUADO CON AFIRMANDO EN BALASTRO GRUESO. ESP=0.10 m. (3.40*5.20 m)			
MATARAYON a > 0.20 m	15		UND	[M4.- BASES EN CONCRETO DE 0.60*0.60m, h=0.30 m			
CAMPANO a > 0.30 m	1		UND	[M5.- CERCOS INTERMEDIOS CON POSTES EN MADERA Y TRES (3) HILOS DE ALAMBRE 1250 ELECTRIFICADO; h=1.45m (2.59*0.25*2.86m)			
ESTIAGO a > 0.20 m	2		UND	[M6.- CERCO LATERAL (120.) CON POSTES EN MADERA Y ALAMBRE DE PUAS A CUATRO (4) HILOS; h=1.50 m			
MOROCUJO a > 0.20 m	1		UND				
ROBLE a > 0.20 m	1		UND				
ACEBITO a > 0.25 m	1		UND				
VARA DE HUNO a > 0.15 m	1		UND				
PASTO KIKUYO; h=1.20 m	3881,27		M2				

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los Señores **VALENTIN OLIVERO LIMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.487.488** de Agustin Codazzi (Cesar), en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a Bancolombia S.A. como tercero interesado por las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia- Valledupar, ubicado en el predio "LA ZARAYTA" municipio de Valledupar, departamento del Cesar."

hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 MAR 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Paula Andrea Leiva Cristo. - Yuma Concesionaria S. A
Revisó: Ximena Mayorga Basto-Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Charol Andrea Grajales Murillo-Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amarís -Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

